

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

### *CORRECCION de errores al Decreto 143/1997, de 2 de diciembre, por el que se crea el Registro de servicios de prevención y de auditorías de los sistemas de prevención.*

Advertidos errores en el Decreto 143/1997, de 2 de diciembre, por el que se crea el Registro de servicios de prevención y de auditorías de los sistemas de prevención, fecha de publicación 9 de diciembre de 1997, D.O.E. n.º 142, se procede a su oportuna rectificación.

En la página n.º 8495, primera columna, en su artículo único, donde dice:

«...de conformidad con lo establecido en el capítulo V del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, ya citado.»

Debe decir «...de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del capítulo IV del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, ya citado.»

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

### *ORDEN de 23 de diciembre de 1997, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999, de las declaraciones de superficies de cultivos textiles y de las primas en beneficios de los productores de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998 y la declaración anual del Registro de Explotaciones Agrarias.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de noviembre de 1997, regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999, de las declaraciones de superficies de cultivos textiles

y de las primas en beneficio de los productores de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998; en el preámbulo de dicha Orden se referencia la Reglamentación Comunitaria en la que se fundamenta.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de noviembre de 1997, regula para la campaña de comercialización 1998/1999 (cosecha 1998) la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/1992, del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y trigo duro y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de noviembre de 1997, determina los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/1992, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1998/1999.

Por último, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de septiembre de 1997, establece las superficies de base que servirán para determinar los pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de la Asamblea de Extremadura sobre Ordenación de las Producciones Agrarias, crea el Registro de Explotaciones Agrarias. El Decreto 31/1993, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, establece la obligación por parte de los titulares de presentar durante el primer trimestre de cada año una declaración con los datos que la administración regional le solicite y autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a actualizar mediante Orden los modelos establecidos.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma y sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria:

## DISPONGO

### ARTICULO 1.º

1.—Los titulares de explotaciones agrarias, situadas en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos en los que la

mayor parte de la superficie de parcelas agrícolas relacionadas en su solicitud de ayudas por superficies se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aquellos titulares de explotaciones que no realicen solicitudes de las ayudas relacionadas en los puntos a), b) y c) del apartado 2 del presente artículo y estén exentos de presentar la declaración de superficies forrajeras, y tengan ubicadas la mayor parte de la superficie de su explotación dedicada a la alimentación del ganado por el que soliciten la prima, en la Comunidad de Extremadura; que deseen solicitar alguna de las ayudas y pagos compensatorios o realizar la declaración de superficie de cultivos textiles, deberán presentar una única solicitud de ayuda en los formularios oficiales que se establecen en la presente Orden y que se adjuntan como Anexos.

Las entidades colaboradoras, entendiéndose como tales aquellas que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura y Comercio para la presentación de estas ayudas, podrán presentar los formularios de ayuda en las condiciones que se especifican en dicho Convenio, ateniéndose para su presentación a todo lo demás expresado en el párrafo anterior del presente artículo.

2.—Pagos, ayudas, y declaraciones.

a) Los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/1992, del Consejo, de 30 de junio.

b) El pago compensatorio para el cultivo del arroz establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 3072/1995, del Consejo, de 22 de diciembre.

c) Las ayudas por superficie para ciertas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros) establecidas en Reglamento (CE) 1577/1996, del Consejo, de 30 de julio.

d) La prima especial a los productores de carne de vacuno establecida en el artículo 4 ter del Reglamento (CEE) 8.05/1968.

e) La prima en beneficio de los productores que mantengan en su explotación vacas nodrizas, establecida en el artículo 4 quinquies del Reglamento (CEE) 805/1968, del Consejo.

f) La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino establecida en el artículo 5 del Reglamento (CEE) 3013/1989.

3.—Los cultivadores de productos industriales deberán:

a) En el caso del algodón, presentar una declaración de superficie dedicada a este cultivo, siempre que deseen obtener por la cosecha producida en la misma el precio mínimo reglamentario.

b) En el caso de lino textil y cáñamo presentar declaración de superficies dedicadas a estos cultivos en virtud de lo dispuesto en el

artículo 5 del Reglamento (CEE) 1.164/1989, de la Comisión, siempre que deseen obtener ayudas por superficies para el año 1998.

4.—Asimismo, los interesados deberán, en su caso, justificar la superficie forrajera a efectos del cálculo de densidad ganadera establecida en el artículo 4 octies, del Reglamento (CEE) 805/1968 y que limita el número total de animales con derecho a prima en el sector vacuno, excepto que las UGM (Unidad de Ganado Mayor) de la explotación que se deban tomar en consideración para dicho cálculo no sean superiores a 15, salvo que soliciten el beneficio del importe complementario de esas primas.

ARTICULO 2.º

1.—Los formularios de solicitud, debidamente cumplimentados, firmados y acompañados de la documentación que en cada caso se establece, deberán ser dirigidos al Ilmo. Sr. Director General de Financiación y Medios Agrarios.

2.—El plazo para presentar las solicitudes y declaraciones será el comprendido entre el 2 de enero y el 13 de marzo de 1998.

3.—No obstante lo previsto en el apartado 2 del presente artículo, en lo que se refiere a la prima especial a los productores de carne de vacuno, las solicitudes se podrán presentar:

— Hasta el 16 de noviembre de 1998, las que se refieran a los bovinos machos castrados o aquellos bovinos machos no castrados de edad comprendida entre los ocho y los veinte meses.

— Entre el 1 y el 30 de abril y entre el 1 y el 31 de octubre de 1998, las que se refieran a bovinos machos no castrados de una edad mínima de veintiún meses.

4.—De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CEE) 3887/1992, las solicitudes de ayuda presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización de dichos plazos serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de las mismas se hubiera producido por causas de fuerza mayor. Si la declaración de superficies forrajeras se presentara dentro del citado plazo de veinticinco días, la penalización del 1 por 100 por cada día hábil se aplicará además sobre el importe de las ayudas en el sector vacuno, con independencia de que las solicitudes correspondientes se hubieran presentado dentro del plazo establecido.

Las solicitudes, presentadas transcurridos veinticinco días naturales después de finalizados los plazos mencionados en los apartados 2 y 3, se considerarán no presentadas.

5. Las solicitudes presentadas en los veinticinco días naturales siguientes al fin del plazo sin penalización, no podrán ser presenta-

das a través de las entidades colaboradoras, sino que deberán ser presentadas directamente en las unidades administrativas.

ARTICULO 3.º - Los formularios oficiales de solicitud que se publiquen como Anexos a la presente Orden, así como las instrucciones para su cumplimentación y la información general de la campaña, se facilitarán en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas Veterinarias de Zona, en el Servicio de Ayudas Sectoriales y en sus Secciones Provinciales, donde podrán además presentarse dichas solicitudes.

Aquellos productores que realicen sus solicitudes a través de las entidades colaboradoras firmantes del Convenio de colaboración podrán recoger y presentar las solicitudes por medio de las mismas.

ARTICULO 4.º - En el caso que se declaren superficies de uso común y de titularidad pública como superficies forrajeras, deberá cumplimentarse el Formulario 4 por la autoridad competente y presentarse firmado y sellado.

Cuando las superficies de uso común sean de titularidad privada, el Formulario 4 estará firmado por el representante autorizado de la propiedad o del uso.

En ambos casos sólo se realizará el Formulario 4 bis, en caso de cambios sobre el de la pasada campaña.

ARTICULO 5.º - En el caso de solicitudes a nombre de Comunidades de Bienes, proindivisos u otro tipo de entidad asociativa, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar.

#### ARTICULO 6.º

1.—Las declaraciones de superficies que se realicen sobre los términos municipales de Mengabril, Medellín y Acedera y que correspondan a parcelas procedentes de la concentración parcelaria entregada por el SEREA (Zújar-Medellín y Zújar-Mengabril), deberán declararse con los datos parcelarios asignados por ese organismo.

2.—Las declaraciones de superficies pertenecientes a los términos municipales de Campo Lugar, Casas de Don Gómez, Escorial, Plasenzuela, Portaje, Portezuelo, Villamesias, Cáceres (Polígono 26) de la Provincia de Cáceres, deberán realizarse según los nuevos datos catastrales, procedentes de las renovaciones catastrales realizadas.

ARTICULO 7.º - Podrán solicitarse ayudas y pagos compensatorios en las parcelas agrícolas elegibles que contengan árboles, siempre que el cultivo herbáceo, o en su caso las labores de barbecho, puedan ser realizadas en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la misma zona. En este caso, la superficie

total de la parcela agrícola será minorada en la cuantía resultante, expresada en hectáreas con dos decimales, de efectuar el cálculo  $0,000157 \times n \times d$  ( $d$  al cuadrado), siendo  $n$  el número de árboles existentes en la parcela agrícola y  $d$  del diámetro, en metros, estimado para la mayor proyección vertical de la sombra de la copa sobre el suelo en la época de máximo desarrollo.

ARTICULO 8.º - Las parcelas retiradas de la producción para cumplir con la obligación de retirada de tierras del cultivo en la presente campaña (cosecha 1998), han de haber sido explotadas por el solicitante durante los dos años anteriores, salvo en casos excepcionales, recogidos en la Orden del M.A.P.A. de 24 de noviembre de 1997.

ARTICULO 9.º - Las retiradas de tierras de la producción pueden tener una cubierta vegetal, procedente de un cultivo de la pasada campaña o de una siembra realizada con una especie pratense de utilización pascícola, en alguna de las cuatro campañas siguientes 1995/1996, 1996/1997, 1997/1998 y 1998/1999 (Cosechas 95, 96, 97 y 98) y hayan tenido la utilización de retiradas de tierras, en esas campañas.

ARTICULO 10.º - No se admitirá una retirada de tierras superior a lo estrictamente necesario para el pago de los cultivos en aquellos expedientes que acogiéndose al Sistema General cumplan con los Índices de Barbecho tradicional mediante justificaciones.

ARTICULO 11.º - Los cultivos del Lino Textil y Cáñamo no podrán realizarse sobre parcelas cultivadas del mismo producto en la campaña anterior.

Caso de que estén sembradas antes de la publicación de esta Orden, los productores deberán comunicarlo al Servicio de Ayudas Sectoriales en el plazo de 15 días a partir del día de su publicación.

ARTICULO 12.º - Para la correcta aplicación de las normas específicas en la utilización de las tierras retiradas de la producción, con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios, se establece como «Órgano competente de la Comunidad Autónoma del solicitante» a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, la cual actuará a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales y como «Órgano competente de la Comunidad Autónoma garante del receptor o primer transformador» a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

#### ARTICULO 13.º

1.—Los solicitantes que utilicen tierras retiradas de la producción

para obtener productos con destino no alimentario deberán presentar ante el Servicio de Ayudas Sectoriales la declaración de cosecha, entrega y recepción, a la mayor brevedad posible y siempre antes del 15 de noviembre de 1998.

2.—La declaración de cosecha, entrega y recepción deberá reflejar todos los productos obtenidos en las parcelas cosechadas para este fin.

Los productores deberán comunicar, caso de producirse, la modificación de sus rendimientos en el momento de conocer éstos, y siempre antes de la cosecha.

3.—Los productores, en cuyas solicitudes de ayuda declaren retiradas de tierras en las que exista un cultivo no alimentario y también cultiven esa especie en otras superficies, deberán expresar los rendimientos de ambos grupos de parcelas en los contratos que realicen con las empresas receptoras o transformadoras.

4.—Los productores deberán presentar los contratos realizados con las Empresas Transformadoras, en el momento de presentar la solicitud. En caso de que los contratos fuesen modificados, deberán presentar la modificación antes del 15 de mayo de 1998.

ARTICULO 14.º - Las condiciones normales de los cultivos oleaginosos, proteaginosos y trigo duro en Extremadura suponen que dichos cultivos deben realizarse con vistas a la obtención de una cosecha de grano de esas especies. También los cultivos de leguminosas grano, por prescripción reglamentaria, deben cosecharse para la obtención de grano.

ARTICULO 15.º - Los cultivos herbáceos se mantendrán como mínimo hasta el principio de la floración en las condiciones normales de crecimiento; en el caso de las semillas oleaginosas, los cultivos proteaginosos, las semillas de lino, y el trigo duro, los cultivos deberán mantenerse como mínimo y de acuerdo con las normas locales hasta el 30 de junio de 1998, excepto en aquellos casos en que la cosecha se realice antes de esa fecha en la fase de maduración completa; tratándose de cultivos proteaginosos, la cosecha no podrá realizarse hasta después de la fase de maduración lechosa.

ARTICULO 16.º - Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado solicitudes de ayuda «superficies» y deseen acogerse a la modificación de dicha solicitud, podrán hacerlo con los requisitos y plazos enumerados en el artículo 10 de la Orden del M.A.P.A., por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999, de la declaración de superficies de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y

caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998.

Para ello deberán presentar, preferentemente en la misma dependencia donde presentaron su solicitud de ayuda, los formularios 14 y 15 que se adjuntan como Anexos.

Las solicitudes de modificación no se presentarán a través de las entidades colaboradoras.

#### ARTICULO 17.º

1.—Los titulares de explotaciones agrarias que a fecha límite del 31 de mayo de 1998 no hayan sembrado en su totalidad la superficie de maíz, girasol o soja, prevista en su solicitud de ayuda «superficies», o en su caso en la solicitud de modificaciones, deberán comunicarlo antes del 1 de junio de 1998 en las zonas autorizadas en el Anexo IX del Reglamento 658/1996.

2. Los titulares de explotaciones agrarias que en la fecha límite del 15 de junio de 1998 no hayan sembrado parte o la totalidad la superficie de maíz dulce declarada en su solicitud de ayuda por «superficies» o en su caso en la modificación de la misma, deberán notificarlo antes del día 16 de junio de 1998.

3.—Los titulares de explotaciones agrarias que en la fecha límite de 30 de junio no hayan sembrado de arroz parte o la totalidad de la superficie declarada en su solicitud de ayuda por «superficies», o en su caso en la modificación de la misma, deberán comunicarlo antes del día 1 de julio de 1998.

4.—Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado declaraciones de superficies de algodón, y que no hayan sembrado parte o la totalidad de la superficie declarada, deberán comunicarlo antes del 15 de mayo de 1998.

5.—Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado declaraciones de superficies de lino textil y cáñamo, y que no hayan sembrado parte o la totalidad de la superficie declarada de dichos cultivos o, en su caso que la superficie nacida sea inferior a la declarada, deberán comunicarlo, a más tardar el 15 de mayo de 1998. No obstante si esta comunicación se produce con posterioridad al 15 de mayo de 1998, y a más tardar el 31 de mayo de 1998, se concederán dos terceras partes de la ayuda.

Los productores que deban realizar alguna de estas declaraciones deberán realizarlas en el modelo oficial, Formulario 16, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

#### ARTICULO 18.º

1.—Todos los productores de ovino y caprino deberán indicar en el

Formulario 1 los términos municipales en donde están ubicadas las superficies que dedican a la cría de ovino y caprino.

2.—Los productores de ovino y caprino cuyas superficies dedicadas a la cría de ovino y caprino estén ubicadas en términos municipales con distinta catalogación en lo que se refiere a zonas desfavorecidas y zonas no desfavorecidas y deseen beneficiarse de la prima específica establecida para los productores en zona desfavorecida deberán declararlo expresamente en los recuadros reservados para ello en los Formularios 5 y 6; además:

- Si no presentan la solicitud de ayuda por superficies deberán indicar la superficie dedicada a la cría de ovinos y caprinos en cada término municipal en el espacio reservado para ello en el Formulario 1
- Si presentan solicitud de ayuda «superficies» deberán indicar las parcelas agrícolas dedicadas a la cría de ovino y caprino en los Formularios 2, 3 y 4, marcando con una cruz dichas parcelas bajo el epígrafe de ZONA.

3.—La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, a través del Servicio de Ayudas Sectoriales, determinará si los productores de ovino y caprino contemplados en el apartado 2 de este artículo se ajusta a la definición de Productor en Zona desfavorecida, a saber: aquél cuya explotación esté situada en las zonas definidas en aplicación de los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento (CE) 950/1997, del Consejo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, para lo que podrán, en toda caso, solicitar la documentación complementaria que se considere necesaria.

#### ARTICULO 19.º

1.—Cualquier disminución en el número de animales por el que se haya solicitado la prima que impida su mantenimiento en la explotación en los periodos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la Orden del M.A.P.A. de 27 de noviembre de 1997 deberá ser comunicado por escrito en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de la causa y su justificación.

2.—De la misma manera, cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a una unidad de producción diferente a las indicadas en el formulario 1, el productor queda obligado a notificar dicho traslado, así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que se van a trasladar con su identificación, el término municipal y las fincas o parajes de destino.

3.—Las comunicaciones de bajas y traslados deberán realizarse a las siguientes direcciones:

— Servicio de Ayudas Sectoriales  
Sección de Ayudas Ganaderas  
Ctra. de San Vicente, 3  
Apartado 217  
06071 Badajoz

— Servicio de Ayudas Sectoriales  
Sección de Ayudas Ganaderas  
Edificio Servicios Múltiples - Planta 8.ª  
10071 Cáceres

#### ARTICULO 20.º

1.—Aquellos productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja podrán beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada, siempre que cumplan los requisitos que se recogen en el punto 1 del artículo 33 de la Orden del M.A.P.A.

Además deberán dirigir las siguientes comunicaciones ante el Servicio de Ayudas Sectoriales.

a) 15 días antes de que se inicie el engorde del primer lote de corderos, comunicación escrita indicando la razón social y el domicilio del cebadero donde se va a realizar el engorde de corderos.

b) A más tarde el día que se inicie el engorde de un lote, una declaración específica que contenga al menos los datos que figuran en el modelo que se adjunta como anexo y de la Orden del M.A.P.A.

2.—El Servicio de Ayudas Sectoriales autorizará, en su caso, los cebaderos de acuerdo con el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2814/1990. Esta autorización implicará que el titular del cebadero suscriba los compromisos recogidos en el Anexo 8, en el que se acredite que los corderos serán cebados en las condiciones establecidas, y que está dispuesto a someterse a los controles pertinentes y a llevar un libro de registro, con arreglo al modelo que figura en el Anexo 9 de la Orden del M.A.P.A.

ARTICULO 21.º - Las solicitudes de ayuda, deberán presentarse acompañadas al menos de la siguiente documentación:

1.—Con la solicitud de ayuda:

a) Dos etiquetas identificativas de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda; o en su defecto 2 fotocopias del N.I.F. o C.I.F.

b) Certificación bancaria justificativa de que los datos bancarios reseñados en la solicitud son correctos y que la cuenta corresponde al titular de la solicitud. Esta certificación podrá sustituirse por

sello y firma del responsable de la entidad bancaria en el espacio del Formulario 1 reservado para ello.

2. Para las solicitudes de ayudas por «superficies»:

a) Croquis acotado de aquellas parcelas agrícolas que son componentes de una parcela catastral con indicación de puntos singulares y accesos para permitir localizar todas las utilizaciones.

b) En los casos en que la relación de barbecho tradicional respecto a la superficie de secano para la que solicitan pagos compensatorios sea menor en más de diez puntos al correspondiente coeficiente comarcal, se requerirá la aportación de documentos justificativos de las prácticas agronómicas que soportan la solicitud, y siempre acompañados de una declaración expresa y responsable del solicitante. Dicha documentación podrá ser revisada por la Administración, pudiendo pedirse documentación complementaria, a fin de resolver sobre la validez de la justificación, teniendo en cuenta la coherencia agronómica del expediente.

c) En el caso de solicitar pagos compensatorios por oleaginosas en rendimientos menores o iguales a 2 Tm. y no haberse validado en alguna de las cuatro campañas anteriores deberá presentar factura de venta o entrega de cosecha preferentemente a una empresa de transformación o a una entidad asociativa agraria, correspondiente a alguno de los años 1989, 1990 y 1991.

3.—Para las solicitudes de ayuda a los productores de carne de ovino y caprino:

a) Fotocopia del libro de Registro de la explotación actualizado al 1 de enero de 1998.

b) Fotocopia de la hoja principal y hoja de ovino y caprino actualizada en los 6 últimos meses.

c) En caso que se trate de una agrupación de productores con los derechos individuales asignados a los integrantes de la agrupación y que soliciten la ayuda por primera vez como tal agrupación, deberán presentar copia de los estatutos donde se indique claramente la clave de reparto de los derechos entre los socios.

4.—Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas:

a) Fotocopia del libro de Registro de explotación de vacuno.

b) Fotocopia de la hoja principal y hoja de vacuno actualizada en los últimos 6 meses.

5. Para las solicitudes de ayuda a los productores de carne de vacuno:

a) Fotocopia del Libro de Registro de la Explotación.

b) Documentos administrativos de los animales por los que solicita la ayuda.

ARTICULO 22.º - La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, a través de sus Servicios y con la colaboración del Servicio de Sanidad Animal, establecerá y realizará los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control.

ARTICULO 23.º - Los solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno.

ARTICULO 24.º - La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios dispondrá de los medios necesarios para que, en su caso, una vez finalizados los controles de campo y el control administrativo y a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas, dando prioridad a aquellos expedientes que no presenten errores administrativos o problema en los controles de campo.

ARTICULO 25.º - Los titulares de explotación que presenten solicitud de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos se inscribirán o actualizarán con dicha solicitud los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias en lo que se refiere a todos los cultivos de la explotación, tengan o no subvención.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Merida, 23 de diciembre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ



Consejería de  
Agricultura y Comercio

**FORMULARIO 1 bis**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

--	--

DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº Registro Entrada:	
Fecha:	
Hora: Min:	

**SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL TERNEROS 1998**  
(Presentar sólo en caso de no haber presentado el Formulario 1)

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

<b>DATOS DEL PRODUCTOR</b> (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda		TELÉFONO _____	
	Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
	Domicilio			
	Localidad	Municipio	Código	
	Provincia	Código Postal		
<b>DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO</b>	Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal:		N.I.F.	
	ENTIDAD FINANCIERA:		Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc. o bien un sello de dicha entidad sobre los datos bancarios.	
	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL CONTROL		Nº CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.
ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD, cuando proceda: _____				

**IMPORTANTE:** En caso de presentar Formulario 1 los datos bancarios serán sustituidos por los obrantes en el mismo.

- EXPONE:**
- Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
  - Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
- DECLARA:**
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
  - Que la localización de las unidades de explotación dedicadas a la alimentación de los animales por los que solicita o solicitará primas en 1998, es la que se detalla a continuación, indicándose asimismo el lugar de permanencia de los animales durante el periodo de retención y que las superficies arriba indicadas se corresponden con las reseñadas en la declaración de superficies forrajeras, en caso de presentarse dicha declaración:

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Número de animales				Superficie (ha)
			Vacas nodrizas	Terneros	Ovejas	Cabras	

**SE COMPROMETE A:**

- A devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.
- A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.

**ACOMPÑA A LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

- Fotocopia del N.I.F. ó C.I.F. (no será necesario en caso de cumplimentar los datos personales con la etiqueta identificativa de Hacienda)
- Documentos Administrativos
- Formulario 12

**SOLICITA:** La prima especial a los productores de carne de vacuno.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

El Solicitante, o representante legal.

Impime. Secretaría General Técnica. B/Ox/OZ

ORIGINAL...SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES  
1ª COPIA...INFORMATIZACIÓN  
2ª COPIA...CENTRO RECEPTOR  
3ª COPIA...INTERESADO

Fdo. \_\_\_\_\_

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS











Consejería de  
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

**FORMULARIO 6**



Nº de Expediente

--	--

**JUNTA DE EXTREMADURA**

**DILIGENCIA DE REGISTRO**

Dependencia:  
Nº Registro Entrada:  
Fecha:  
Hora: Min:

**SOLICITUD DE PRIMA OVINO - CAPRINO**

**Productores que comercialicen leche-productos lácteos de oveja**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F. <input type="checkbox"/>
--	--

**DECLARA QUE:**

1. Si comercializará leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 1998.
2. Si  NO  tiene la intención de engordar y destinar al sacrificio el 40 por 100, como mínimo, de los corderos nacidos de las ovejas por las que solicita la prima.
3. Sus ovejas SI  NO  pertenecen a la raza merina o sus cruces, y su explotación está ubicada en los municipios recogidos en el anexo 8 de la Orden (sólo para productores incluidos en el artículo 26).
4. Si  NO  ha presentado una declaración específica de acuerdo con el art. 33 de la Orden Ministerial.
5. Los períodos reales o previsibles de nacimiento de los corderos que vayan a ser engordados como canales pesadas serán:

Fechas	% sobre total de nacimientos previsibles

6. En relación con lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden (casos especiales de co-explotación), su situación es la que se indica en el Formulario 7.
7. Los animales están identificados mediante crotal o tatuaje con el código o códigos de explotación siguientes:
 

Código Explotación 1	Código Explotación 2	Código Explotación 3 (1)																														
<table border="1" style="display: inline-table; width: 100px; height: 20px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>											<table border="1" style="display: inline-table; width: 100px; height: 20px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>											<table border="1" style="display: inline-table; width: 100px; height: 20px;"> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </table>										
8. Si  NO  realiza trashumancia, y los períodos y lugares previsibles en que vayan a producirse los movimientos de ganado son: (2)

Fecha	Finca	Término Municipal	Provincia
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

9. La presente solicitud SI  NO  corresponde a una Agrupación de Productores, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 23 de la Orden.
10. La clave de reparto de los animales por los que solicita la prima entre los miembros de la Agrupación, es la que se indica en el Formulario 8.
11. SI  NO  es miembro de otra/s Entidad/es asociativa/s de ovino-caprino cuyo/s CIF y derechos utilizados en ella/s es/son: (3)

C.I.F.	Derechos utilizados

(\*). Cumplimentar sólo en el caso de presentar esta solicitud como PRODUCTOR INDIVIDUAL

12. NO tiene presentada como GANADERO INDIVIDUAL ninguna otra solicitud a los productores de ovino-caprino en la presente campaña.
13.  SI es productor con superficies en zona desfavorecida y zona no desfavorecida y solicita la prima específica en favor de los productores situados en zona desfavorecida.

**SE COMPROMETE A:**

1. Mantener en la explotación hasta el 14 de junio de 1998 las ovejas y cabras por las que solicita la prima.
2. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúa con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención. (4)
3. Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor en los diez días siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia. (5)
4. A llevar un libro de Registro de la explotación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 205/1996.
5. A informar en el plazo de 1 mes de las modificaciones sobre los períodos de nacimientos cuando éstos se alejen sensiblemente de los indicados en la declaración 5.
6. Los productores que marcaron "SI" en la declaración número 3, se comprometen además a efectuar en su explotación la cría y engorde de todos los corderos nacidos de las ovejas declaradas.

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino/caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998; y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino-caprino, por un total de:

<table border="1" style="width: 100px; height: 20px;"> <tr><td> </td></tr> </table> ovejas y		<table border="1" style="width: 100px; height: 20px;"> <tr><td> </td></tr> </table> cabras	

que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día del período de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_\_

El solicitante, o representante legal

BLANCO.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES  
 AMARILLO.....INFORMATIZACIÓN  
 VERDE.....CENTRO RECEPTOR  
 AZUL.....INTERESADO

Impres: Secretaría General Técnica: BUDAPAZ

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Fdo. \_\_\_\_\_

Consejería de  
Agricultura y Comercio

**FORMULARIO 7**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

--	--

**DILIGENCIA DE REGISTRO**

Dependencia:  
Nº Registro Entrada:  
Fecha:  
Hora: Min:

**SOLICITUD DE PRIMA OVINO - CAPRINO**

Indicaciones adicionales de acuerdo con el artículo 23 de la Orden

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F. <input type="checkbox"/>
--	---

- |  |                                 |   |
|--|---------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> CEDENTE. Se incluyen los datos del cesionario (1) | Régimen de pensión              | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> CESIONARIO. Se incluyen los datos del cedente (1) | Aparcería o similar             | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> PASTOR COPROPIETARIO (2)                          | Vínculo de dependencia salarial | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> PRODUCTOR COPROPIETARIO (3)                       |                                 |   |

**DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL CEDENTE O CESIONARIO:**

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Superficie (ha)

**DATOS DEL CEDENTE, CESIONARIO, PASTOR O PRODUCTOR COPROPIETARIO:**

Apellidos y nombre	NIF / CIF

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

El solicitante, o representante legal.

Fdo. \_\_\_\_\_

- (1) Estos apartados no guardan relación alguna con las transferencias o cesiones temporales de derechos a la prima. Se trata de un sistema de explotación del ganadero.  
 (2) A marcar cuando el solicitante de la prima sea un pastor en una explotación cuyo titular también solicite la prima. Se indicará el nombre y NIF ó CIF del empresario en la casilla 4.  
 (3) Se marcará cuando el solicitante tenga en su explotación uno o varios pastores que también soliciten la prima individualmente. Se indicarán los nombres y los NIF de estos pastores.

ine Sonemá General Técnica. BUDAJAZ

BLANCO.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES  
 AMARILLO.....INFORMATIZACIÓN  
 VERDE.....CENTRO RECEPTOR  
 AZUL.....INTERESADO



Consejería de  
Agricultura y Comercio

**FORMULARIO 9**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Dirección General de Financiación y Medias Agrarias



Nº de Expediente

--	--

DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº Registro Entrada:	
Fecha:	
Hora: Min:	

**SOLICITUD DE PRIMA VACA NODRIZA**  
Productores que **NO** comercializan leche-productos lácteos

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

**EXPONE:**

Que las vacas nodrizas existentes en la explotación el día de presentación de esta solicitud, son las que se relacionan a continuación, en el Formulario 11, con indicación de su número de identificación individual que acompaña a la presente solicitud.

**DECLARA:**

1. Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
2. Que las vacas para las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas (no incluidas en el anexo 4 de la Orden del MAPA para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 de las declaraciones de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998; y en la Reglamentación comunitaria) (1).
3. Que en la actualidad **NO** vende leche ni productos lácteos procedentes de la explotación.
4. Que Si  NO  realiza trashumancia, y los períodos previsibles de traslado de los animales son:  

Fecha	Finca	Término Municipal	Provincia

5. Que las vacas por las que solicita la prima están marcadas **INDIVIDUALMENTE** con las marcas indicadas en el Formulario 11 que acompaña la presente solicitud. (2)
6. Que esta es la única solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas que presenta en el año 1998.

**SE COMPROMETE A:**

1. Mantener en la explotación un número de vacas nodrizas al menos igual a aquel por el que solicita la ayuda, durante un período de seis meses desde el día siguiente al de presentación de esta solicitud.
2. **NO** comercializar leche ni productos lácteos procedentes de la explotación, durante el período de doce meses siguiente al día de la presentación de esta solicitud.
3. Llevar un libro de Registro de la explotación, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 205/1996 (3).
4. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención a una unidad de producción diferente de la declarada en la solicitud. (4)
5. Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener conocimiento. (5)

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 de las declaraciones de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998; y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas para un total de  vacas nodrizas. (6)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_  
El solicitante, o representante legal,

Fdo. \_\_\_\_\_

Impresión: Secretaría General Técnica. BADAJOZ

BLANCO.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES  
 AMARILLO.....INFORMATIZACIÓN  
 VERDE.....CENTRO RECEPTOR  
 AZUL.....INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Consejería de  
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

### FORMULARIO 10



Nº de Expediente

### JUNTA DE EXTREMADURA

#### DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:  
Nº Registro Entrada:  
Fecha:  
Hora: Min:

### SOLICITUD DE PRIMA VACA NODRIZA Productores que comercializan leche-productos lácteos

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

#### EXPONE:

Que las vacas nodrizas existentes en la explotación el día de presentación de esta solicitud, son las que se relacionan a continuación, en el Formulario 11, con indicación de su número de identificación individual que acompaña a la presente solicitud.

#### DECLARA:

- Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
- Que las vacas para las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas (no incluidas en el anexo 4 de la Orden del MAPA para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 de las declaraciones de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998; y en la Reglamentación comunitaria) (1).
- Que vende leche o productos lácteos procedentes de la explotación, y se trata de:
  - A) Exclusivamente de venta directa
  - B) Entregas a compradores
- Que dispone de una cantidad de referencia individual asignada de venta a compradores, sumada en su caso a la de venta directa, para el período 98/99 no superior a 120.000 kg asignada al NIF
- Que SI  NO  realiza trashumancia, y los períodos previsibles de traslado de los animales son:
 

Fecha	Finca	Término Municipal	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- Que las vacas por las que solicita la prima están marcadas INDIVIDUALMENTE con las marcas indicadas en el Formulario 11 que acompaña la presente solicitud. (2)
- Que esta es la única solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas que presenta en el año 1997.
- Que el número total de vacas presentes en la explotación es:

#### SE COMPROMETE A:

- Mantener en la explotación un número de vacas nodrizas al menos igual a aquel por el que solicita la ayuda, durante un período de seis meses desde el día siguiente al de presentación de esta solicitud.
- Llevar un libro de Registro de los animales de la explotación, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 205/1996 (3).
- LOS PRODUCTORES QUE HAYAN SEÑALADO LA LETRA A) DE LA DECLARACIÓN 3, se comprometen; además, a no entregar a compradores leche o productos lácteos procedentes de la explotación durante el período de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud.
- LOS PRODUCTORES QUE HAYAN SEÑALADO LA LETRA B) DE LA DECLARACIÓN 3, se comprometen, además, a no incrementar su cantidad de referencia de leche asignada por encima de los 120.000 kg durante el período de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud.
- Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención. (4)
- Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener conocimiento. (5)

#### SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 de las declaraciones de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998; y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas para un total de  vacas nodrizas. (6)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_\_\_  
El solicitante, o representante legal,



Consejería de  
Agricultura y Comercio

**FORMULARIO 12**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

*Dirección General de Financiación y Medios Agrarios*



DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº Registro Entrada:	
Fecha:	
Hora:	Min:

Nº de Orden

--	--	--	--	--	--	--	--

Nº de Expediente

--	--	--	--	--	--	--	--

**SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL TERNEROS 1998  
(PRIMER Y SEGUNDO TRAMO ANIMALES CASTRADOS)**

(Esta solicitud debe ir acompañada del Formulario 1bis hasta el 30 de junio del 98, y a partir de esa fecha sólo en caso de que se soliciten terneros por primera vez)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

**EXPONE:**

1. Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de carne de vacuno, para cada tramo de edad, son los que se corresponden con los  documentos administrativos que acompañan la presente solicitud.

Corresponden a bovinos machos, NO CASTRADOS, de edad comprendida entre los 8 y los 20 meses (primer tramo de edad) (1)

Corresponden a bovinos machos CASTRADOS de edad comprendida entre los 8 y los 20 meses (primer tramo de edad) (1)

Corresponden a bovinos machos CASTRADOS de 21 meses de edad o superior (segundo tramo de edad) (1)

(1) Edad del animal en la fecha del inicio del período de retención.

**DECLARA:**

1. Que los animales por los que se solicita la prima:

- Tienen la edad que se indica en los documentos administrativos.

- Están identificados INDIVIDUALMENTE con las marcas reseñadas en el documento administrativo.

2. Que hasta la fecha, ha solicitado la Prima Especial a los productores de carne de vacuno correspondiente al año 1998 para un total de:

bovinos machos NO CASTRADOS de edad comprendida entre los 8 y los 20 meses de edad (primer tramo de edad) (1)

bovinos machos CASTRADOS de edad comprendida entre los 8 y 20 meses de edad (primer tramo de edad) (1)

bovinos machos CASTRADOS de 21 meses de edad o superior (segundo tramo de edad) (1)

incluyendo los correspondientes a la presente solicitud, que es la número  de las presentadas en 1998.

**SE COMPROMETE A:**

1. Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud, durante un mínimo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Llevar un registro de la explotación, que se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 205/1996.

3. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención.

4. Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener conocimiento.

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999 de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino/caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998, y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial a los productores de carne de vacuno para un total de:

bovinos machos de edad comprendida entre los 8 y los 20 meses (primer tramo de edad)

bovinos machos de 21 meses de edad o superior (segundo tramo de edad)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_  
El solicitante, o representante legal

Primer Secretario General Técnico - BADAJOZ

ORIGINAL... SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES  
1ª COPIA... INFORMATIZACIÓN  
2ª COPIA... CENTRO RECEPTOR  
3ª COPIA... INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Fdo. \_\_\_\_\_





Consejería de  
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 15

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº Registro Entrada:	
Fecha:	
Hora: Min:	

Nº de Orden					

Nº de Expediente

--	--

SOLICITUD DE PRIMA ESPECIAL TERNEROS 1998  
(2º TRAMO - ANIMALES NO CASTRADOS)

(Esta solicitud debe ir acompañada del Formulario 1bis hasta el 30 de junio del 98, y a partir de esa fecha sólo en caso de que se soliciten terneros por primera vez)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

DECLARA:

- Que los bovinos machos no castrados por los que solicita la prima especial a los productores de carne de vacuno tienen, en la fecha de inicio del período de retención, la edad de 21 meses o más, y sus datos son los que figuran en los \_\_\_\_\_ documentos administrativos que acompañan a la presente solicitud.
- Que los animales por los que se solicita la prima:
  - Tienen la edad que se indica en los documentos administrativos.
  - Están identificados INDIVIDUALMENTE con las marcas reseñadas en los documentos administrativos.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA de \_\_\_\_\_ y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima especial a los productores de carne de vacuno para un total de:

bovinos machos no castrados del segundo tramo de edad (21 meses o más) y

SE COMPROMETE A:

- Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud, durante un mínimo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
- Llevar un registro de la explotación, que se ajuste a lo establecido en el Real Decreto 205/1996.
- Informar previamente por escrito a la autoridad competente de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha de inicio del período de retención.
- Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los DIEZ DIAS hábiles siguientes de tener conocimiento de esta circunstancia.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

El solicitante, o representante legal

Fdo. \_\_\_\_\_

Impres. Secretaría General Técnica. BUCARZ

ORIGINAL.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES  
1ª COPIA.....INFORMATIZACIÓN  
2ª COPIA.....CENTRO RECEPTOR  
3ª COPIA.....INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

